

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
<b>Generación de Aguas Residuales</b>	Se generan únicamente aguas residuales de tipo ordinario (aguas de inodoros, duchas, pilas, fregaderos, mingitorios) y son descargadas al alcantarillado sanitario.	Decreto Ejecutivo No. 33601 Reglamento de vertido y Reúso de aguas Residuales	La descarga de aguas residuales de tipo ordinario se puede hacer al alcantarillado sanitario sin tratamiento previo (siempre que no exista mezcla con aguas de otro tipo y la calidad del agua cumpla con los límites máximos permisibles definidos en este Decreto). <sup>3</sup> En este caso particular se exonera la presentación de reportes ante el Ministerio de Salud, al igual que las actividades indicadas en el Anexo I. En el artículo 5 se establece las obligaciones de confeccionar reportes operacionales para aquellos que dan tratamiento a las aguas de tipo ordinario. No se permite la mezcla de aguas de lluvia (pluviales) con las aguas residuales. No se permite la descarga de aguas residuales al alcantarillado pluvial (artículo 64 del Decreto) fundamentado también en el artículo 292 de la Ley General de Salud.
	Se generan aguas residuales de tipo especial y son descargadas al alcantarillado sanitario. Por agua residual de tipo especial se entiende cualquier agua residual diferente a las de tipo ordinario, algunos ejemplos de aguas residuales especiales son las originadas en procesos industriales, lavado de maquinarias, las generadas en procesos de impresión, entre otros.	Decreto Ejecutivo No. 33601 Reglamento de vertido y Reúso de aguas Residuales	Se deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 18 y 19 del Decreto (requiere tratamiento previo). Se deben presentar reportes operacionales con una frecuencia que dependerá del caudal vertido (ver artículo 46). El Ministerio de Salud procederá a emitir de oficio una vez al año un certificado de calidad del agua (ver artículo 57 del Decreto). Se deben realizar mediciones rutinarias (pH, temperatura, Sólidos Sedimentables) en las aguas descargadas según lo establecido en el artículo 35. Se debe contar con una bitácora del Sistema de tratamiento de aguas residuales (ver artículo 41).
	Se generan aguas residuales de cualquier tipo y son descargadas a un cuerpo	Decreto 39887 Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales	El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales debe cumplir con los retiros a linderos establecidos en el artículo 5. En caso de construcción de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales requiere las autorizaciones según lo establecido en los capítulos II y III
	Se generan aguas residuales de cualquier tipo y son descargadas a un cuerpo	Ley 7317, Ley de Conservación de Vida Silvestre	El artículo 128 de esta Ley prohíbe el vertido de aguas residuales sin tratamiento en cuerpos superficiales de agua, por lo que previo a la descarga deben contar con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

<sup>1</sup> En la página electrónica de la Procuraduría General de la República ([www.pgr.go.cr/scij/](http://www.pgr.go.cr/scij/)) pueden localizar las normativas actualizadas.

<sup>2</sup> Se coloca en esta columna los principales aspectos a considerar en cada normativa. Sin embargo se debe leer la totalidad de las normas para una mayor comprensión del instrumento y de las responsabilidades que se derivan.

<sup>3</sup> La descarga de aguas residuales de cualquier tipo a cuerpos de agua o para reúso, requiere del tratamiento previo correspondiente de manera que se cumplan con los límites máximos permisibles fijados en el Decreto Ejecutivo No. 33601

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
	receptor permanente (río, quebrada, estero, laguna)	Decreto Ejecutivo No. 33601 Reglamento de vertido y Reúso de aguas Residuales	Las aguas descargadas deben cumplir los límites máximos de vertido establecidos en el artículo 20 (sin son aguas ordinarias) o con los límites establecidos en los artículos 20, 21, 22, 23 (en caso de aguas residuales especiales, según sea su actividad). Se deben presentar reportes operacionales con una frecuencia que dependerá del caudal vertido (ver artículo 46). El Ministerio de Salud procederá a emitir de oficio una vez al año un certificado de calidad del agua (ver artículo 57 del Decreto). Se deben realizar mediciones rutinarias (pH, temperatura, Sólidos Sedimentables) en las aguas descargadas según lo establecido en el artículo 35. Se debe contar con una bitácora del Sistema de tratamiento de aguas residuales (ver artículo 41).
		Decreto Ejecutivo 39887 Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales	El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales debe cumplir con los retiros a linderos establecidos en el artículo 5. En caso de construcción de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales requiere las autorizaciones según lo establecido en los capítulos II y III.
		Decreto Ejecutivo 42128 Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos.	Se debe solicitar el permiso de vertidos ante la Dirección de Aguas (dicha solicitud incluye una declaración jurada de tiempos de vertido, caudales y concentraciones vertidas). Se debe pagar un canon de vertido, que dependerá de la cantidad y grado de contaminación de las aguas residuales que son descargadas. En caso de construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales el permiso de vertido es un requisito indispensable para tramitar el permiso de ubicación establecido en el capítulo II del Decreto No. 39887-S-MINAE, Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales.
		Decreto Ejecutivo N° 42075 Reglamento para la disposición al subsuelo de aguas residuales ordinarias tratadas	Este Reglamento tiene por objeto regular la disposición final de aguas residuales ordinarias tratadas al subsuelo, mediante un sistema de drenajes. Específicamente establece las regulaciones para la infiltración en el subsuelo de los efluentes provenientes de sistemas individuales de tratamiento, así como de plantas de tratamiento de aguas residuales ordinarias y establecer lineamientos para el diseño y construcción de los tanques sépticos. Quedan sujetos a las regulaciones del presente Reglamento, las viviendas y aquellas actividades que generan aguas residuales ordinarias y que tratadas las disponen por infiltración al subsuelo. Este reglamento será aplicable en todo el territorio nacional.

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
	Se generan aguas residuales de cualquier tipo y son reutilizadas (aprovechamiento del agua residual para diversos fines: riego de zonas verdes, de cultivos, lavado de automóviles, uso en inodoros).	Decreto Ejecutivo No. 33601 Reglamento de vertido y Reúso de aguas Residuales	El artículo 28 define todos los posibles tipos de reúso. Se tiene que cumplir con los límites establecidos en el artículo 29, 30 (para reúso de aguas residuales ordinarias) y el artículo 31 (reúso de aguas residuales especiales). Se deben presentar reportes operacionales con una frecuencia que dependerá del caudal vertido (ver artículo 46). Se deben realizar mediciones rutinarias (pH, temperatura, Sólidos Sedimentables) en las aguas descargadas según lo establecido en el artículo 36. Se debe contar con una bitácora del Sistema de tratamiento de aguas residuales (ver artículo 41).
		Decreto Ejecutivo 39887 Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales	El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales debe cumplir con los retiros a linderos establecidos en el artículo 13. En caso de construcción de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales requiere las autorizaciones según lo establecido en los capítulos II y III
	Se generan aguas residuales de tipo ordinario y son dispuestas en tanques sépticos con drenajes	Decreto Ejecutivo 39887 Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales	El tanque séptico y los drenajes deben cumplir con los retiros a linderos establecidos en el artículo 5 (1 metro).
		Decreto Ejecutivo 39316 Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos.	Considerar que las empresas que brinden el servicio de limpieza de tanques sépticos deben contar con la autorización del Ministerio de Salud y portar la leyenda "Transporte Exclusivo de Aguas Residuales y Lodos". Es importante recordar que la empresa que suministre el servicio debe contar con permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud, de acuerdo al Decreto No.43432-S, Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud. Además, conforme artículo 64 del Decreto No. 33601 Reglamento de vertido y Reúso de aguas Residuales y en apego al artículo 128 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre es prohibido el vertido de lodos a cuerpos de agua y al alcantarillado sanitario, por lo que la empresa que brinde el servicio de recolección y transportarlos debe brindar el servicio de tratamiento ya sea por su propia administración o mediante la contratación de terceros. <sup>4</sup>

<sup>4</sup> Se recomienda que en el contrato del servicio quede claro la trazabilidad de los lodos desde su extracción hasta su disposición final.

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
	Se proyecta construir un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales	Decreto Ejecutivo 39887 Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales	El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales debe cumplir con los retiros a linderos establecidos en el artículo 13. En caso de construcción de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales requiere las autorizaciones según lo establecido en los capítulos II y III. Prever la disposición final de las aguas tratadas ya que si se pretenden disponer a un cuerpo receptor permanente es necesario el permiso de vertidos de aguas, el cual es requisito indispensable para tramitar el permiso de ubicación establecido en el capítulo II del Decreto No. 39887-S-MINAE, Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales.
<b>Consumo de agua</b>	La organización o institución se abastece del agua del acueducto (del AyA, municipal, ASADA, empresa de servicios públicos)	Decreto Ejecutivo 38924-S Reglamento para la Calidad del Agua Potable y sus Reformas DE N° 41499-S y DE N° 42332-S	En el artículo 8 se establecen los límites máximos permisibles de calidad (físico – químicos y bacteriológicos) que debe reunir el agua de consumo humano La responsabilidad del cumplimiento de los límites anteriores le corresponde al ente que administra el acueducto.
		Decreto No. 37083-S, Reglamento para la calidad del agua para Consumo Humano en Establecimientos de Salud. Y su Reforma N° 37314-S	De acuerdo con el artículo 4 del Decreto, le corresponde a cada establecimiento de salud realizar los controles de calidad del agua y al Ministerio de Salud la vigilancia de la calidad del agua. Conforme al artículo 5 del Decreto, se establece que cada establecimiento de salud deberá enviar reportes semestrales de la calidad del agua al Ministerio de Salud. Por su parte, en el artículo 6, se establecen dos niveles de control de calidad del agua para establecimiento de salud que cuenten con fuente propia (pozo, naciente o captación superficial), así como los abastecidos por un ente operador. En el anexo 1 se incluye los límites máximos permisibles para los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos; así como, los parámetros fisicoquímicos complementarios para los establecimientos que se abastecen con fuentes propias. (en la Reforma N° 37314-S se modifica este anexo) En el anexo 2 se incluye las frecuencias mínimas de muestreo para los diferentes análisis y el número según nivel.
	Se cuenta con pozo o con captación de una naciente propiedad de la institución para abastecimiento de las instalaciones y consumo de los empleados.	Decreto Ejecutivo 38924-S Reglamento para la Calidad del Agua Potable y sus Reformas DE N° 41499-S y DE N° 42332-S	El agua de consumo humano debe cumplir con los límites fisicoquímicos y bacteriológicos establecidos en los artículos 8. La responsabilidad del cumplimiento de los límites anteriores le corresponde a la institución que tiene la concesión del pozo o de la captación.
	Decreto Ejecutivo 32868 Reglamento Canon por Concepto de Aprovechamiento de Aguas y su Reforma DE 32868-MINAE	Se debe contar con concesión de aprovechamiento de aguas (según artículo 17 de la Ley 276 "Ley de Aguas"). Se debe pagar el canon de aprovechamiento según lo establece el artículo 2 y siguientes del Decreto Ejecutivo 32868 y su Reforma	

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
	Cosecha de agua	Reglamento de cosecha de agua DE # 43100-MINAE tiene por objeto definir los procedimientos a cumplir para la instalación de los sistemas de cosecha de lluvia, que contribuyan a la disponibilidad de recurso hídrico para el uso en actividades productivas y sociales.	<p>Este reglamento es de alcance nacional para toda persona física o jurídica; pública o privada, que desee implementar un sistema de cosecha de lluvia en el territorio nacional.</p> <p>En el artículo 4 se indica un incentivo a la actividad de cosecha de lluvia. Toda persona física o jurídica, pública o privada, podrá realizar cosecha de lluvia y almacenarla, indistintamente del método empleado, hasta por un volumen de 5000 metros cúbicos dentro de su propiedad; sin que se requiera para ello contar con viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como concesión de agua por parte del Ministerio de Ambiente y Energía.</p> <p>En el caso de que se requiera un almacenamiento de lluvia superior a los 5000 m<sup>3</sup>, se deberá tramitar la concesión de aguas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas N° 276 y requisitos correspondientes.</p> <p>El artículo 5 menciona la Inscripción de sistemas de cosecha de lluvia y el 6 de los requisitos para realizarla</p>

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
<b>Generación de residuos sólidos</b>	Se generan residuos sólidos de tipo ordinario (son los residuos domésticos generados en las viviendas y en cualquier otra fuente que presentan composiciones similares a los de las viviendas).	Ley No. 8839 Ley para la Gestión Integral de Residuos	<p>Realizar la gestión aplicando los principios de jerarquización establecidos en el artículo 4.</p> <p>El artículo 33 que habla sobre Sistemas de gestión ambiental indica que "Las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades implementarán sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias, así como programas de capacitación para el desempeño ambiental en la prestación de servicios públicos y el desarrollo de hábitos de consumo y el manejo adecuado que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos." (Así modificada su numeración por el artículo 2° de la ley N° 10031 del 4 de octubre de 2021, que lo traspaso del antiguo artículo 28 al 33)</p> <p>El artículo 32 que habla de los Presupuestos indica que "Las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades podrán incluir en sus planes anuales operativos y en sus presupuestos las partidas anuales para establecer e implementar sus respectivos planes de gestión integral de residuos. (Así modificada su numeración por el artículo 2° de la ley N° 10031 del 4 de octubre de 2021, que lo traspaso del antiguo artículo 27 al 32)</p> <p>El artículo 14 de la ley establece que todo generador debe contar y mantener actualizado un programa de manejo integral de residuos. Las instituciones de la administración pública, empresas públicas y municipalidades que cumplan con la entrega e implementación del PGAI (en donde se incorpore la gestión integral de residuos) cumplirían con lo solicitado en el artículo 14 de la Ley 8839.</p> <p>Para el caso de las municipalidades, y considerando lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8839 (elaboración de planes municipales de gestión integral de residuos sólidos); deberán cumplir con dicho artículo para efectos de la gestión de los residuos sólidos del cantón. Sin embargo, la obligación de realizar una gestión integral de los residuos que son generados a lo interno de la institución deberá realizarse a través del PGAI.</p> <p>Cabe señalar que un eje transversal del PGAI son las Compras Públicas Sustentables, este eje se refuerza en el artículo 34 de la Ley 8839, el que autoriza a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que promuevan la compra y la utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado.</p> <p>El artículo 35 de la Ley 8839, autoriza a las instituciones públicas a que donen, permuten o vendan sus residuos que puedan ser objeto de valorización o reutilización.</p> <p>El artículo 43 y 44 establecen las obligaciones de los generadores de residuos.</p>

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
		Decreto Ejecutivo No. 36093-S, Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios	<p>En el artículo 4 se establece que el manejo de los residuos sólidos ordinarios debe hacerse respetando el orden de los principios de jerarquización (evitar, reducir, valorizar, tratar y disponer).</p> <p>En caso de que los residuos sólidos ordinarios valorizables (papel, vidrio, metal, plástico, cartón) sean separados y remitidos directamente a un centro de recuperación y aprovechamiento (centro de acopio y reciclaje) se debe considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el artículo 5 del Decreto No. 36093, se establece que todo gestor encargado de la gestión total o parcial de los residuos sólidos ordinarios debe estar registrado de acuerdo con el apartado sobre Registro Sanitario de Establecimientos Regulados por el Ministerio de Salud del Reglamento General para la Gestión Integral de Residuos.<sup>5</sup></li> <li>• En el artículo 6 del Decreto No. 36093 se indica que los gestores de residuos sólidos ordinarios deben contar con un Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud.</li> </ul> <p>Los mismos requisitos anteriores deben cumplir aquellas empresas que se dediquen al servicio de transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no valorizables. Los residuos sólidos no valorizables son aquellos a los que no se les ha identificado un valor, por lo que deben ser dispuestos en un Relleno Sanitario que cuente con el Permiso Sanitario de Funcionamiento respectivo</p> <p>Si la institución pretende hacer uso de los servicios de recolección de residuos sólidos ordinarios que se brinda en el cantón, es importante recordar que en el artículo 7 se establece que las municipalidades son las responsables de la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios generados en su cantón. Las municipalidades pueden hacerlo bajo su propia administración o mediante contratos de empresas o particulares.</p> <p>Los requisitos que deben cumplir las condiciones de almacenamiento, los recipientes de almacenamiento, las bolsas a emplear para contener los residuos, las condiciones del sitio donde se colocan las bolsas, se detallan en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14. Mientras en el artículo 16, se establece que para las edificaciones de uso institucional deben contar con un sistema de almacenamiento colectivo de residuos que deberá considerar la separación de los residuos desde la fuente. El área destinada para el almacenamiento colectivo de residuos sólidos ordinarios, deben reunir los requisitos mínimos señalados en el artículo 17.</p>

<sup>5</sup> A la fecha de elaboración de esta matriz, el Reglamento General para la Gestión Integral de Residuos está en proceso de consulta pública, por lo que una vez que se oficialice se debe proceder con la aplicación del mismo.

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
	Se generan llantas de desecho	Decreto Ejecutivo No. 33745-S, Reglamento sobre Llantas de Desecho	En el artículo 4 del Decreto 33745 se establece que los entes generadores (instituciones públicas) serán los responsables de entregar las llantas usadas a los vendedores finales al proceder su sustitución por una nueva o recauchada <sup>6</sup> .
	Se generan residuos electrónicos	Decreto Ejecutivo No. 35933-S, Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos	<p>En conformidad con los artículos 15 y 18 del Decreto 35933, las instituciones públicas deben realizar las acciones necesarias para que los residuos electrónicos no ingresen dentro de la corriente de los residuos ordinarios, sino que sean separados y entregados en puntos de recolección autorizados o a gestores de residuos electrónicos autorizados<sup>7</sup> (estos gestores deben y estar registrados en el Ministerio de Salud).</p> <p>Se entenderá por gestor de residuos electrónicos toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos electrónicos, autorizados para ese fin. La lista oficial de gestores autorizados y unidades de cumplimiento inscritas se puede consultar en la página electrónica del Ministerio de Salud.</p> <p><a href="https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/tramites/empresas/28-tramites/registros/113-registro-de-gestores-en-salud">https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/tramites/empresas/28-tramites/registros/113-registro-de-gestores-en-salud</a></p> <p>En apego al artículo 17 del Decreto, la acumulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos electrónicos deberá realizarse en estricto apego a lo establecido en el Reglamento General para el otorgamiento de permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud. En otras palabras, el gestor que se dedique de manera parcial o total al manejo integral de residuos electrónicos debe contar con permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud.</p> <p>De la misma manera, conforme al artículo 18 del Decreto, cualquier institución que done equipos electrónicos nuevos o usados, será responsable de garantizar que al final de su vida útil, éstos sean entregados por el donatario a un gestor de residuos electrónicos autorizado, caso contrario el donante deberá recibirlos de vuelta para asegurar su valorización o disposición final. Lo anterior sin detrimento de que en el documento de acuerdo entre las partes donde se formalice la donación se traslade la responsabilidad al donatario para garantizar su valorización o disposición final.</p> <p>En el Anexo I del Decreto 35933 se enlistan los equipos electrónicos y dispositivos regulados por el reglamento.</p>

<sup>6</sup> Se recomienda que las instituciones incluyan, en sus licitaciones o compras directas, el principio de responsabilidad extendida del productor, importador, vendedor (es decir, el compromiso del vendedor de recibir la llanta de desecho). Los vendedores serán los responsables de su tratamiento o disposición final.

<sup>7</sup> Se recomienda que las instituciones incluyan, en sus licitaciones o compras directas, el principio de responsabilidad extendida del productor, importador, vendedor (es decir, el compromiso del vendedor de recibir el residuo electrónico). Los vendedores serán los responsables de su tratamiento o disposición final.



Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
	Se generan residuos infectocontagiosos. Los residuos infectocontagiosos se generan en establecimientos que prestan atención a la salud y afines. Por ejemplo: sangre y sus derivados, materiales contaminados con sangre, cultivos y cepas almacenadas de agentes infecciosos, los desechos patológicos, residuos contaminados derivados de la atención del paciente y de los laboratorios, los objetos punzocortantes contaminados y no contaminados <sup>8</sup>	Decreto Ejecutivo No. 30965-S Reglamento sobre la gestión de los desechos infectocontagiosos que se generan en establecimientos que prestan atención a la salud y afines.	Este Reglamento establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos infecto-contagiosos que se generen en establecimientos públicos y privados que presten atención a la salud, tales como clínicas y hospitales, consultorios médicos y odontológicos, así como laboratorios clínicos, laboratorios de producción de agentes biológicos, de enseñanza y de investigación, tanto humanos como veterinarios, así como en cualquier establecimiento en que se realicen procedimientos invasivos y es de observancia obligatoria.
	Se necesita dar disposición final a medicamentos, materias primas y residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad de los mismos.	Decreto Ejecutivo No. 36039-S Reglamento para la disposición final de medicamentos, materias primas, y sus residuos	Este Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplirse para la disposición final de los medicamentos, materias primas y de los residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad de estos, desde una perspectiva sanitaria y ambiental.

<sup>8</sup> Ver artículo 3 del Decreto Ejecutivo 30965-S.

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
	<p>Se generan residuos peligrosos (aquellos que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radiactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente).</p>	<p>Ley 8839 Ley para la Gestión Integral de Residuos</p> <p>Los residuos del triple lavado de los envases de plaguicidas deberán ser utilizados en las mismas aplicaciones, de lo contrario, tanto éstos como cualquier otro remanente deberá ser dispuesto según lo establecido para residuos peligrosos</p> <p>Decreto Ejecutivo No. 27000 Reglamento Características y Listados de Desechos Peligrosos Industriales</p>	<p>El artículo 48.- Habla sobre la Responsabilidad de los residuos peligrosos, e indica que las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que generen residuos peligrosos tienen la responsabilidad por los daños que esos residuos ocasionen a la vida, la salud, el ambiente o los derechos de terceros, durante todo el ciclo de vida de dichos residuos. A pesar de que un generador transfiera sus residuos a un gestor autorizado, debe asegurarse por medio de contratos y manifiestos de entrega-transporte-recepción el manejo ambientalmente adecuado de estos y evitar que ocasionen daños a la salud y el ambiente. En caso de incumplimiento de esta obligación podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al ambiente y la salud que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de estos y las sanciones que resulten aplicables. Adicionalmente, el artículo 49 de la Ley 8839 establece las obligaciones de las instituciones en cuanto al manejo de residuos peligrosos</p> <p>El artículo 53, 54 y 55 indica las infracciones gravísimas, graves y leves respectivamente en caso de incurrir en una mala gestión de este tipo de residuos</p> <p>El artículo 57 menciona que, en caso de actuación indebida de los funcionarios públicos, las sanciones indicadas anteriormente se aplicarán aumentadas en un tercio, si quien resulte responsable por acción u omisión es un funcionario público o de hecho que tienen en sus funciones obligaciones relacionadas con la gestión de residuos. Además, se podrá imponer la inhabilitación especial, consistente en la pérdida del cargo público y la imposibilidad de ser nombrado nuevamente en cualquier cargo público durante cinco años. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles aplicables.</p> <p>Los residuos o sobrantes de plaguicidas, plaguicidas caducos o discontinuados se clasifican como residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la normativa. El manejo de los residuos peligrosos deberá ser con un gestor autorizado de residuos de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley No 8839).</p> <p>Este decreto identifica y caracteriza los desechos peligrosos (permiten clasificarlos como explosivo, inflamable, reactivo, tóxico, biológico-infeccioso, corrosivo). Se recomienda a las instituciones públicas, aun cuando no tengan actividades industriales, consultar este decreto ejecutivo de manera que sirva como instrumento para la identificación y clasificación de sus residuos.</p>

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
		Decreto Ejecutivo No. 27001, 1998, Reglamento de Manejo de Desechos Peligrosos Industriales	<p>Establece las diferentes etapas o fases para el manejo de residuos peligrosos industriales: generación, acumulación y almacenamiento, transporte, tratamiento, disposición final. Para cada una de las fases se establecen los requisitos técnicos que se deben cumplir.</p> <p>En caso de que una institución pública identifique que se generan residuos peligrosos debe aplicar este reglamento para su adecuado manejo.</p>
		Decreto No. 24037-S, Reglamento sobre Protección contra las Radiaciones Ionizantes y su modificación (Decreto No. 26983-S)	<p>En el capítulo XVIII se establece las restricciones para el manejo de los residuos radiactivos.</p> <p>En el artículo 15, 16 y 17 se señala la documentación que interesado debe presentar a la autoridad competente para el permiso de funcionamiento para instalación del Tipo 1, II y III respectivamente, siendo para el caso particular de interés, el inciso f), que señala: <i>"En caso de fuentes radiactivas deberá presentar nota certificada por el fabricante donde se compromete a recibir en el país de origen la fuente radiactiva cuando se considere desecho radiactivo o deje de ser útil para el solicitante del permiso sanitario de funcionamiento"</i>.</p> <p>En el artículo 7 del Decreto y su reforma se identifica y se establece las funciones de la autoridad competente.</p> <p>La clasificación de las instalaciones que se indican por tipo se localiza precisamente en el artículo 8, capítulo III del decreto y su reforma (se enlistan en este artículo los tipos de instalaciones médicas e industriales reguladas por este reglamento).</p>
		Reglamento General para la clasificación y manejo de residuos peligrosos N° 41525-S	<p>Este reglamento tiene como propósito establecer las condiciones y requisitos para la clasificación de los residuos peligrosos, así como las normas y procedimientos para la gestión de éstos, desde una perspectiva sanitaria y ambientalmente sostenible</p> <p>En el Artículo 2 se indica el Ámbito de aplicación. Este reglamento es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para las personas físicas o jurídicas que generen, acumulen, transporten, traten, manipulen, valoricen y realicen la disposición final de cualquier residuo peligroso, según se clasifican éstos en el presente reglamento. Se excluyen del ámbito del presente reglamento los residuos radioactivos, los residuos de medicamentos y sus materias primas, así como los residuos infectocontagiosos, que son residuos peligrosos pero que serán regulados según decretos o reglamentos específicos.</p> <p>El artículo 5 indica la clasificación e identificación de los residuos peligrosos y el artículo 7 sobre las obligaciones y responsabilidades del generador.</p>

	<p>Se generan residuos de manejo especial. Un residuo de manejo especial es aquellos que, por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren ser separados de los residuos ordinarios.</p>	<p>Ley 8839 Ley para la Gestión Integral de Residuos</p> <p>DE # 38272-S Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial</p> <p>Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 10031</p>	<p>En el artículo 46 se indica que el Ministerio de Salud deberá declarar, vía decreto ejecutivo, los residuos de manejo especial que serán separados de la corriente normal de los residuos para ser sujetos de una gestión diferenciada y evitar que ocasionen daños a la salud y el ambiente<sup>9</sup>. Además, el Ministerio de Salud y las municipalidades deberán promover y facilitar la existencia de la infraestructura necesaria para la valorización, el tratamiento y la disposición final de los residuos de manejo especial.</p> <p>En el Artículo 17. Se indica que todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo Municipalidades, que participen en la cadena de responsabilidad de todos los bienes que se comercialicen en el país, deben implementar en el marco de los Programas de Gestión Integral de Residuos o de los Planes Sectoriales de Residuos, acciones específicas orientadas a la prevención, minimización y gestión integral de los residuos de manejo especial, tal como se definen en el presente reglamento. El Ministerio de Salud debe implementar acciones de concientización para los consumidores, a fin de que estos sean parte de las distintas estrategias para prevenir, minimizar y garantizar un manejo ambiental de los residuos de manejo especial.</p> <p>En el artículo 18 se indican las Obligaciones de generadores y consumidores: Tanto los generadores de residuos como los consumidores, deben depositar los residuos declarados como de manejo especial en los puntos de recolección designados por las Unidades de Cumplimiento o municipalidades.</p> <p>En el anexo I se indica el listado de residuos declarados de manejo especial</p> <p>El Artículo 25 habla sobre la Responsabilidad extendida del productor de productos prioritarios. Es importante que las comisiones de PGAI y sus coordinadores estén enterados de cómo se plantea trabajar este principio desde la Ley GIR</p> <p>Los productores de productos prioritarios deberán garantizar la recolección de los residuos prioritarios que produzcan, de forma gratuita, sin que esta recolección se pueda supeditar a la venta de un nuevo producto y de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 27 de esta ley.</p> <p>Las instalaciones de recepción y almacenamiento, destinadas al cumplimiento de este artículo, no requerirán una autorización sanitaria adicional a la del mismo establecimiento.</p> <p>Artículo 26- Productos prioritarios. La responsabilidad extendida del productor aplicará a las categorías o subcategorías definidas en el reglamento que establezca metas y otras obligaciones asociadas, para los siguientes productos prioritarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Aceites lubricantes.</li> <li>b) Aparatos eléctricos y electrónicos.</li> </ol>
--	--	---	--

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
		<p>Ley para la prohibición del poliestireno expandido, reforma a la Ley para la Gestión Integral de residuos N°9703</p> <p>Los envases de plaguicidas desocupados (con el triple lavado para evitar que lleven residuos), deberán tratarse como residuos de manejo especial. Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial No. 38272 y Ley para la Gestión Integral de Residuos 8839.</p>	<p>c) Baterías. d) Neumáticos. e) pilas. Para la definición de las categorías y subcategorías deberá considerarse el volumen, la peligrosidad el potencial de valorización o el carácter de domiciliario o no domiciliario del residuo. El Ministerio de Salud podrá aplicar igualmente la responsabilidad extendida del productor a las categorías y subcategorías de otros productos, los que se entenderán como prioritarios, según los criterios técnicos que correspondan.</p> <p>Artículo 42 bis- Se prohíbe la importación al territorio nacional, la comercialización y la entrega de envases y recipientes de poliestireno expandido en cualquier establecimiento comercial. Se exceptúan de esta prohibición: a) Los casos en los que por cuestiones de conservación o protección de los productos no sea ambientalmente viable el uso de materiales alternativos. b) Los embalajes de electrodomésticos y afines. c) Los usos industriales. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, mediante el reglamento de la presente ley, podrá definir nuevos casos de excepción, con base en criterios técnicos.</p> <p>Los envases de los plaguicidas (con el triple lavado), se clasifican como residuos de manejo especial y deben ser depositados en los puntos de recolección designados por las Unidades de Cumplimiento o municipalidades. Aplica la responsabilidad extendida del productor.</p>
<b>Generación de emisiones atmosféricas</b>	Se cuenta con calderas y/o hornos directos o indirectos. Una caldera es un recipiente cerrado en el cual, para	Decreto Ejecutivo No. 26789-MTSS Reglamento de Calderas	Para usar una caldera todos los usuarios deben solicitar el Permiso de Instalación y el Permiso de Funcionamiento al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se definen en este Reglamento los requisitos para la operación y mantenimiento de calderas.

<sup>9</sup> A la fecha de elaboración de esta matriz, el Reglamento General para la Gestión Integral de Residuos se encontraba en el proceso de consulta pública, por lo que una vez que se oficialice se debe proceder con la aplicación del mismo.

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
	<p>cualquier fin, excepto el cocimiento doméstico de alimentos, se calienta agua o se genera vapor, generalmente de agua, para ser usado fuera de él, a una presión mayor que la presión atmosférica.</p> <p>Un horno de tipo indirecto es aquel en el cual el material a calentar no está en contacto directo con los productos de combustión, por ejemplo: hornos de calentamiento en refinería de petróleo, calentadores de fluido térmico, calentadores de agua industrial, secadores de tipo indirecto y generadores de vapor.</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 43184-S-MINAE Reglamento sobre emisión de contaminantes atmosféricos provenientes de calderas y hornos de tipo directo e indirecto</p>	<p>Este reglamento establece los procedimientos de registro de equipos y los valores máximos permisibles de parámetros de emisión atmosférica, a que deben ajustarse los establecimientos cuyos procesos o actividades incluyan la operación de calderas, hornos de tipo directo y hornos de tipo indirecto, a fin de proteger el estado de salud de la población y el medio ambiente.</p> <p>En el capítulo V se establece que los entes generadores que cuenten con calderas y hornos de tipo directo e indirecto deben presentar Reportes Operacionales ante el Ministerio de Salud.</p>
	<p>Se utilizan Sustancias Agotadoras de la capa de Ozono (SAOs).</p> <p>En una institución pública las SAO normalmente se generan al liberarse el gas contenido en los equipos de refrigeración, aires acondicionados en automóviles y oficinas, aerosoles, extintores portátiles, uso de bromuro de metilo, entre otros (para mayor detalle consultar el anexo E del Decreto No. 35676).</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 35676-S-H-MAG-MINAET Reglamento de control de sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO) de acuerdo con la ley N° 7223 y sus enmiendas</p>	<p>Este Reglamento tiene por objeto establecer las medidas y normas de cumplimiento obligatorio para controlar y disminuir el uso de sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO) de acuerdo con las obligaciones asumidas por Costa Rica con la ratificación del Protocolo de Montreal y sus Enmiendas.</p> <p>Las SAO son sustancias que destruyen o agotan la capa de ozono; esta es una fina capa de la atmósfera que recubre la tierra y que absorbe las radiaciones ultravioletas provenientes del espacio exterior. El Decreto 35676 define los SAO como aquellas sustancias que el Protocolo de Montreal y el Convenio de Viena determinen como tales, y las enumeradas en los anexos A, B, C y E.</p>

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
	Se cuentan con vehículos (emisión de gases).	Ley 7447 (13 de abril de 1993). Regulación del Uso Racional de la Energía	Esta Ley establece, en su artículo 27, que, en materia energética y ambiental, el MIRENEM (hoy MINAET) controlará y fijará los límites permisibles de emisión de gases y partículas, cuando no estén especificados en los artículos 34, 35 y 121 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres No. 7331. Se establece también que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) deberá realizar pruebas de los productos de la combustión, es decir, de los gases y las partículas emitidas. La prueba se realizará durante la revisión anual que todo vehículo debe realizar según el artículo 19 de esta Ley. Los vehículos que superen los límites permisibles de emisión de gases y partículas, ya fijados por el MIRENEM (MINAET), no tendrán autorización para circular en el territorio nacional.
	Se prevé sustituir los vehículos por otros con tecnologías más limpias u otros medios de transporte con ceros emisiones	Ley N° 9518- Incentivos y promoción para el transporte eléctrico y reforma DE 10209	Establece políticas e incentivos en la reducción del Impuesto Selectivo de Consumo como mecanismo que se incentive la adquisición de vehículos híbrido-eléctricos como parte del uso de tecnologías limpias.
		Directriz 033- Transición hacia una flota vehicular eléctrica o cero emisiones en el sector público	Se instruye a las instituciones de la Administración Pública para que lleven a cabo la transición hacia una flota vehicular cero emisiones, mediante la adquisición únicamente de vehículos eléctricos o cero emisiones, en la medida de sus posibilidades.
	Se planea dirigir esfuerzos en procurar que la organización alcance la C-Neutralidad.	Decreto Ejecutivo N° 42884 – MINAE - Creación del Programa País para el Liderazgo Climático de la Dirección De Cambio Climático. Acuerdo: 5 del 19/04/2021 - Oficializa la categoría organizacional del Programa País para la Carbono Neutralidad.	El Acuerdo indica el detalle de los pasos que deberán seguir las organizaciones que desean ser Carbono Neutral, reconocidas por el MINAE. Indica los aspectos fundamentales en cada paso: verificación de inventarios de gases de efecto invernadero, certificación C - Neutral, compensaciones y otorgamiento de la marca C - Neutral.

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
	<p>Sustituir calderas ya sea usadas o nuevas en el sector público para disminuir la emisión de gases por medio de la combustión de combustibles fósiles.</p>	<p>Directriz 006-2019 MINAE-Dirigida al Sector Público para la transición hacia el uso Calderas eléctricas.</p>	<p>Artículo 1º—Objeto. Con el objeto de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en las instituciones públicas y servir de laboratorio de experiencias que contribuyan con la descarbonización del país, se insta al sector público a promover la transición hacia el uso de calderas eléctricas, considerando los análisis técnicos y de costos, financieros y otros correspondientes.</p> <p>Artículo 3º—Información al Programa de Gestión Ambiental Institucional. Se insta a las instituciones que realicen la transición a calderas eléctricas que reporten el cambio en el informe de avance del Plan de Gestión Ambiental Institucional (PGAI).</p>
	<p>Determina los puntos de muestreo en ductos y chimeneas para la correcta medición de las emisiones y de la seguridad ocupacional de la persona que realiza el muestreo.</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 39813 Reglamento sobre la configuración de los sitios de muestreo en chimenea y ductos para la medición de contaminantes atmosféricos provenientes de fuentes fijas</p>	<p>Este reglamento establece los requisitos para la selección, ubicación y acondicionamiento del sitio de muestreo en ductos y chimeneas de fuentes fijas, para procurar la confiabilidad y seguridad durante el muestreo.</p>
<p><b>Consumo de combustibles</b></p>	<p>Se desea contar con lista de equipos, maquinaria y vehículos con especificaciones energéticas.</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 25584-MINAE-H-P, Reglamento para la Regulación del Uso Racional de la Energía</p>	<p>Con el fin de llevar los controles adecuados en la flotilla vehicular las instituciones pueden observar el artículo 54 que estipula la lista de vehículos cubiertos por el presente decreto. Aquí se podrá observar el artículo 55 que establece la clasificación del vehículo por tipo. El artículo 56, que establece la clasificación de los automóviles. El 57 que establece la clasificación por peso en orden de marcha. El artículo 58, establece la clasificación por potencia neta. El artículo 59, establece la clasificación energética y el artículo 60, que establece las regulaciones para los demás vehículos automotores.</p>
	<p>La institución requiere instalar sistemas de combustión fijos. Se entenderá como sistemas de combustión fijos a las instalaciones o equipos que utilicen combustibles que produzcan gases de desecho, pertenecientes a locales industriales, comerciales o públicos, con capacidades superiores a 25 litros por hora de cualquier derivado de petróleo o una giga julio por hora de cualquier otro combustible.</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 25584-MINAE-H-P, Reglamento para la Regulación del Uso Racional de la Energía</p>	<p>El artículo 81, del presente decreto, se refiere a los sistemas de combustión fijos. El artículo 83, registro de sistemas de combustión fijos. Los requisitos previos para trámites de permisos para la instalación de los sistemas, se encuentran en el artículo 84, mientras que el artículo 85, establece las solicitudes de inscripción para la instalación de los sistemas de combustión fijos. Las condiciones que deben cumplir los profesionales que realizan los estudios, se leen en el artículo 86. El artículo 87, consigna los requisitos mínimos de instalación de todos los sistemas de combustión fijos. El Artículo 88, consigna los requisitos mínimos de operación de las calderas que utilicen combustibles fósiles. El Artículo 89, que establece los requerimientos para la verificación y control de la operación de los sistemas de combustión fijos y el Artículo 90, relacionado con la verificación y control de las calderas de vapor.</p>



Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
	Se requiere instalar tanques de almacenamiento de combustibles (autoconsumo)	Decreto Ejecutivo No. 30131-MINAE-S,	Este decreto establece los requisitos mínimos para las instalaciones de almacenamiento de combustibles para autoconsumo. El artículo 66 indica que las personas físicas o jurídicas que deseen instalar un tanque de autoconsumo deben cumplir con la presentación de la solicitud dispuesta en este reglamento. En caso de que el tanque de autoconsumo sea para uso de flota vehicular (transporte público) deberá presentar EIA, si el almacenamiento supera los 20 000 galones. Si la solicitud reúne los requisitos la DGTCC realizará una inspección al terreno para determinar si el mismo cumple con la normativa vigente, comunicando al interesado lo pertinente en un plazo que no puede exceder os treinta días. El artículo 67 señala que las personas físicas o jurídicas exceptuando RECOPE, S. A., podrán almacenar y disponer combustible únicamente en la ejecución de las actividades de sus empresas, bajo las condiciones que se indican en este Reglamento, en ningún caso se autoriza que las mismas vendan o suministren combustibles a terceros.
	Indica que vehículos deben de tener la inspección técnica vehicular y cuales están exentos de la misma, así como sus límites.	Decreto Ejecutivo No. 39724-MOPT-MINAE-S	Artículo 1.- Objeto del presente Reglamento: Establecer los lineamientos para el control de ingreso y circulación de los vehículos equipados con motor de combustión interna para su autopropulsión, con base en sus emisiones contaminantes. Incluye el establecimiento de los niveles de emisiones permitidas para todo vehículo automotor que circule en las vías públicas y que utilicen como combustible gasolina, diésel, GLP, alcohol o mezclas de éstos
<b>Uso de sustancias peligrosas</b>	Se debe prever la atención oportuna de una emergencia en el transporte de sustancias peligrosas	Decreto N° 35505-MOPT-S-MEIC-MINAET	Este decreto oficializa la "Guía de Respuesta en Caso de Emergencia para el Transporte de Materiales Peligrosos 2008" y reforma Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos y Reglamento para el Manejo de los Desechos Peligrosos Industriales, la cual estará publicada y disponible en las siguientes direcciones web: <a href="http://www.mopt.go.cr/">http://www.mopt.go.cr/</a> ; <a href="http://www.ministeriodesalud.go.cr/">http://www.ministeriodesalud.go.cr/</a> ; <a href="http://www.reglatec.go.cr/">http://www.reglatec.go.cr/</a> y <a href="http://www.minae.go.cr/">http://www.minae.go.cr/</a> ". (Así modificado mediante Decreto N° 35861 del 04/02/2010)
	Uso de Plaguicidas: Obligación del uso de plaguicidas autorizados (plaguicidas de uso doméstico y profesional y plaguicidas de uso agrícola)	RTCA 65.03.57:10, Decreto Ejecutivo No 36630-COMEX-MEIC-S y DE-43469 (inciso el inciso 19.5 (DE 33495))	Establecen que los plaguicidas son aprobados de acuerdo a sus características y las evaluaciones de riesgo respectivas según el uso recomendado. Por lo tanto, los usuarios deberán respetar los usos autorizados en las etiquetas y panfletos de los plaguicidas registrados por el Ministerio de Salud o el Servicio Fitosanitario del Estado, según sea el caso.

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
	Manejo de productos derivados de Hidrocarburos	<p>Reglamento a la Ley de Hidrocarburos N° 24735-MIRENEM</p> <p>Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos N° 30131-MINAE-S</p>	<p>Artículo 157. —Si se utilizaran tanques para almacenamiento de hidrocarburos líquidos, el contratista deberá seguir el Reglamento de Normas para Almacenamiento de Hidrocarburos.</p> <p>El presente Decreto Ejecutivo tiene como objetivo fundamental reglamentar las competencias del MINAE a través de la Dirección General de transporte y Comercialización de Combustibles (en adelante DGTCC), y establecer los requisitos jurídicos y técnicos, así como los procedimientos, por los cuales se regirán la distribución, el almacenamiento y comercialización de combustibles derivados de los hidrocarburos destinados al consumidor final. Asimismo, establecer las especificaciones técnicas mínimas para la construcción, y remodelación de estaciones de servicio, y tanques de almacenamiento, con el fin de que operen dentro de las máximas condiciones de seguridad y funcionalidad, preservando la integridad del ambiente.</p>
	Uso de sustancias radioactivas	Reglamento Sobre Protección Contrás las Radiaciones Ionizantes N° 24037-S	<p>En el artículo 1º.- Del objeto: El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios tendientes a proteger la salud de la población de los riesgos radiológicos que puedan derivarse del empleo de las radiaciones ionizantes y actividades afines Establece los requisitos que deberán cumplir las instalaciones radiactivas, equipos emisores de radiaciones ionizantes, personal que trabaja en ellas, opere los equipos y realice cualquier otra actividad afín como lo son: producción, importación, exportación, transporte, transferencia de material radiactivo o equipo generadores de radiaciones ionizantes. La finalidad del presente Reglamento es asegurar la protección del personal ocupacionalmente expuesto, así como a la población en general, contra los eventuales efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.</p> <p>En el artículo 2º.- Del alcance: Su alcance comprende a todas las personas naturales y jurídicas, que realicen actividades o que estén relacionadas con las radiaciones ionizantes, dentro del territorio nacional, así como sus bienes y el medio ambiente.</p>

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
<b>Consumo de energía eléctrica</b>	Condiciones que se deben cumplir para la iluminación externa e interna de edificios.	Directriz N° 20-MINAET, del 29-04-2011	<p>Artículo 1º-Se instruye a los Jerarcas de órganos, entes, instituciones y empresas del sector público central y descentralizado, para que, a partir de la publicación de esta Directriz, se proceda a mantener apagada la iluminación de sus edificios e instalaciones, con el fin de reducir el uso innecesario de la electricidad, en horas fuera de la jornada laboral.</p> <p>Artículo 2º-Se girarán a lo interno de cada organización, las normas y lineamientos de carácter obligatorio, por los medios de comunicación autorizados, para que al cierre del horario de la jornada laboral en los edificios e instalaciones públicas y las dependencias administrativas de los órganos, entes, instituciones y empresas del sector público y del Estado en general, se apague la iluminación externa e interna en horas nocturnas, salvo en lo absolutamente imprescindible por razones de seguridad, y en el caso de jornadas con horario nocturno.</p> <p>Artículo 5º-Las acciones, normas, medidas, lineamientos y campañas de sensibilización formaran parte de los instrumentos, mecanismos y procedimientos establecidos para el componente estratégico de "Gestión de la Energía" dentro del Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) regulados en el Decreto Ejecutivo 36499-MINAET-MS que establece planes y programas que contienen mecanismos de control y seguimiento en gestión de calidad ambiental, energía y cambio climáticos a que están obligados a presentar todos los integrantes del sector público</p> <p>Artículo 6º-Esta Directriz tiene una vigencia de un año contado a partir de su publicación, considerando que para la fecha deben estarse implementando los Programas de Gestión Ambiental Institucional.</p>
		N° 011-MINAE 25 del mes de julio del 2014	<p>Estable prohibición de adquirir equipos luminarias y artefactos de baja eficiencia que provoquen alto consumo de electricidad para ser utilizados en los edificios e instalaciones de tránsito peatonal que ocupe el sector público</p> <p>Artículo 2º-Se prohíbe adquirir equipos, luminarias y artefactos de baja eficiencia que provoquen alto consumo de electricidad. Dicha prohibición aplica a todas las nuevas compras institucionales, incluyendo mantenimiento o sustitución por deterioro de equipos dañados, remodelaciones, nuevas obras y programas de reemplazo masivo.</p>
<b>Consumo papel</b>	Obligación para las instituciones del Sector Público, para que recolecten y reciclen papel	Decreto Ejecutivo No.23942, 1994	Establece que todas las instituciones del Sector Público central y descentralizado deberán establecer los mecanismos correspondientes para recolectar y reciclar todo el papel que utilicen. Además, las instituciones indicadas en el artículo inmediato anterior sólo podrán utilizar papel reciclado en sus actividades ordinarias.

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
	El Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.	Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos No. 8454	Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita.
<b>Generación de ruido</b>	Se emiten ruidos contaminantes, excesivos y per-turbante.	Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido N° 39428-S	<p>El presente Reglamento es de acatamiento general, y tiene como objetivo la protección de la salud de las personas y la protección del ambiente contra el ruido.</p> <p>El artículo 14 establece los límites de niveles de ruido permitido en cada una de las zonas receptoras señaladas en dicha tabla, tanto para el período diurno como para el nocturno, medidas en el interior de los inmuebles afectados</p> <p>Entiéndase como horario diurno el periodo comprendido entre las 6 horas y las 20 horas y horario nocturno el período comprendido entre las 20 horas y las 6 horas (Ver artículo 3, Definiciones).</p> <p>La unidad de medición empleada para el ruido es el decibel (dB) (ver artículo 14, límites de niveles de sonido).</p> <p>El artículo 12 del Decreto establece prohibiciones específicas y condiciones referente a instalaciones o uso de bocinas, sirenas y similares, radios, instrumentos musicales, amplificadores y artefactos similares, altoparlantes exteriores, megáfonos y artefactos similares, alarmas, maquinaria, equipo, abanicos, acondicionador de aire, vibración por sonido.</p>
<b>Otros</b>	Diseño, construcción, ejecución y seguimiento a las obras de infraestructura	Decreto Ejecutivo Número 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC, Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA;) y sus reformas	<p>Este reglamento tiene por objeto definir los requisitos y procedimientos generales por los cuales se determinará la viabilidad (licencia) ambiental a las actividades, obras o proyectos nuevos, que por ley o reglamento, se han determinado que pueden alterar o destruir elementos del ambiente o generar residuos, materiales tóxicos o peligrosos; así como, las medidas de prevención, mitigación y compensación, que dependiendo de su impacto en el ambiente, deben ser implementadas por el desarrollador.</p> <p>Relacionado con el presente reglamento es conveniente observar los decretos de modificación: Decreto Ejecutivo No.37803. MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, 2013. Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), del 2013, Decreto N.º 38024-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC</p>

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
		Decreto Ejecutivo No.34522-MINAET	Este decreto refiere al instrumento denominado Guías Ambientales, para poner en ejecución buenas prácticas productivas y desempeño ecoeficiente. Todo desarrollador debe diseñar la guía ambiental. Esta consiste en definir los lineamientos de buenas prácticas ambientales, en forma de medidas ambientales preventivas, correctivas, mitigativas o dado el caso de tipo compensatorio, de aspectos e impactos ambientales significativos que pudiera generar la ejecución de un proyecto, obra o actividad productiva.
		Decreto Ejecutivo No.35860-MINAET, Reglamento para la prevención de la contaminación visual.	Este reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos generales en la evaluación ambiental, para prevenir los efectos de la contaminación visual. Los lineamientos establecidos en este reglamento se aplicarán a las actividades, obras o proyectos que se encuentren en su fase de diseño, en caso de que no exista un plan regulador cantonal con la variable ambiental aprobada
		Directriz 011-MINAE	Establece la prohibición de adquirir equipos de luminarias y artefactos de baja eficiencia que provoquen alto consumo de electricidad para ser utilizados en los edificios e instalaciones de tránsito peatonal que ocupe el sector público. Dirigida a los jefes de todas las instituciones de la administración pública, incluyendo aquellos órganos, entes, empresas e instituciones del sector público centralizado, descentralizado institucional y territorial, mediante la cual se establece la prohibición de adquirir equipos, luminarias y artefactos de baja eficiencia que provoquen alto consumo de electricidad para ser utilizados en los edificios e instalaciones de tránsito peatonal que ocupe el sector público
		N°014-MINAE	Regula el uso, consumo y etiquetado del plástico de un solo uso
		Construcción sostenible en el sector público DIRECTRIZ N° 050-MINAE	La presente directriz tiene por objetivo promover la aplicación de prácticas de construcción sostenible en los edificios de toda la Administración Pública, tanto en aquellos que se vayan a construir como en los edificios existentes que se vayan a ampliar, adecuar, rehabilitar, renovar, mejorar, mantener o remodelar. Se instruye a los jefes de instituciones de la Administración Central y Descentralizada a implementar las disposiciones de la presente Directriz para la construcción de edificios, rehabilitación, remodelación, renovación, mejora, adecuación, ampliación o mantenimiento de éstos.

Aspecto Ambiental	Situación / condición	Normativa aplicable <sup>1</sup>	Comentarios <sup>2</sup>
	Se requiere realizar una adecuada gestión y protección del suelo	Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos No. 7779, 1998. Y el Reglamento N.º 29375 MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT.	Esta Ley tiene como objeto proteger, conservar y mejorar los suelos en gestión integrada y sostenible con los demás recursos naturales, mediante el fomento y la planificación ambiental adecuada. De tal manera que en toda acción constructiva o productiva que se realice, se deben incorporar sistemas y técnicas que aumente la cobertura vegetal del suelo, aumento de la infiltración del agua en el perfil del suelo, manejo adecuado de la escorrentía, evitar y reducir de la contaminación ambiental, propiciar las medidas y criterios técnicos para el adecuado manejo de residuos de productos de fertilización y agrotóxicos y evitar el impacto en las aguas superficiales y subterráneas.